

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00108-01
DEMANDANTE: LIBARDO ERLEDIS MARTINEZ PARRA
DEMANDADO: DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA S.A. Y OTROS
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Es del caso entrar a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por la apoderada judicial de la parte actora Libardo Erleidis Martínez, en fecha 2 de noviembre de 2021.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 25 de octubre de 2021.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, el mismo se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 22 de octubre de 2021, ascendía a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$109.023.120).

Para efectos de proceder a determinar la cuantía del recurso, se debe

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00108-01
DEMANDANTE: LIBARDO ERLEDIS MARTINEZ PARRA
DEMANDADO: DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA S.A. Y OTROS

tener en cuenta que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada; respecto del demandante, se refiere al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, siempre teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

Del mismo modo, se ha planteado que cuando el demandante busca un pronunciamiento sobre la solidaridad y la sentencia del *ad-quem* condena sólo a uno de los demandados, se entiende que al dejar por fuera de la controversia a los demás se infringe un agravio al actor, asistiéndole así, interés jurídico para recurrir en casación

En el caso bajo examen, se observa que en la decisión de primer grado, confirmada en segunda instancia por este Tribunal, se condenó Mantenimiento y Reparaciones Industriales SAS a pagar al actor sumas de dinero correspondientes cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones e indemnización moratoria ordinario; y se absolvió por las pretensiones restantes. De igual forma, se declaró no probada la solidaridad de Drummond Ltd., y fue relevada de recibir condenas en esa calidad.

Atendiendo los parámetros dictados por la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cuantificación de las pretensiones denegadas se calculará con respecto a los puntos que fueron objeto de apelación contra la sentencia de primer grado, toda vez que fueron esos puntos los estudiados durante el trámite de segunda instancia.

Dichos puntos apelados fueron *i)* Indemnización por despido injusto y *ii)* la absolución de Drummond como responsable solidaria de las condenas impuestas a la demandada principal, que suman:

- TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.329.048) por concepto de prima de servicios.
- TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.329.048) por concepto de cesantías.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00108-01
DEMANDANTE: LIBARDO ERLEDIS MARTINEZ PARRA
DEMANDADO: DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA S.A. Y OTROS

- UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.089.708) por concepto de intereses de cesantías.
- TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.127.192) por concepto de vacaciones.
- VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$27.934.434), por concepto de indemnización moratoria ordinaria.
- SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.284.175) por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, hasta la fecha de emisión de la sentencia de segunda instancia.
- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$9.880.000) por concepto de indemnización por despido injusto.

Como viene de verse, la sumatoria de las condenas cuya imposición fue negada en segunda instancia arrojan un valor total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$55.973.605)

De conformidad con lo anterior, y habida cuenta que las pretensiones negadas al demandante NO superan la suma de CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE pesos (\$109.023.120), considera esta Magistratura que no cuenta con interés económico para recurrir en casación, por lo que no se concederá el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

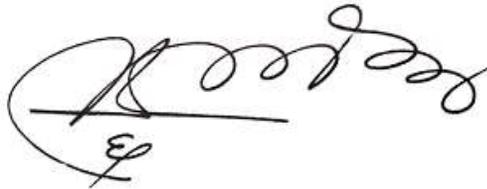
RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante Libardo Erledis Martínez Parra, contra la sentencia proferida por este Tribunal, el 22 de octubre de 2021.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00108-01
DEMANDANTE: LIBARDO ERLEDIS MARTINEZ PARRA
DEMANDADO: DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA S.A. Y OTROS

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Armando Zamora Suárez', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado